



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima,

## INFORME TÉCNICO N° -2024-SERVIR-GPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**  
Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la aplicación de los impedimentos para contratar y/o mantener vínculo laboral con el Estado, en el marco del Decreto Legislativo N° 1295

Referencia : Escrito N° 001-2024

### I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, un ciudadano consulta a SERVIR lo siguiente:

¿Resulta procedente aplicar la rehabilitación automática regulada en el artículo 69 del Código Penal a un servidor que fue condenado por delito doloso de Colusión Simple y Falsedad Ideológica (artículo 384 y 428 del Código Penal, respectivamente) y que, a la fecha, ha cumplido con su pena, a fin de reingresar a prestar servicios a la administración pública?

### II. Análisis

#### Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No es parte de sus competencias el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad, máxime cuando las oficinas de recursos humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, son parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante, SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: WIQZ4UK



- 2.3 Considerando lo señalado, resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

### Sobre la aplicación de los impedimentos para contratar y/o mantener vínculo laboral con el Estado, en el marco del Decreto Legislativo N° 1295

- 2.4 Al respecto, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión a través del [Informe Técnico N° 001437-2022-SERVIR-GPGSC](#)<sup>1</sup> (disponible en [www.gob.pe/servir](http://www.gob.pe/servir)), precisando lo siguiente:

(...)

- 2.5 *Seguidamente corresponde recordar que a través de los **Decretos Legislativos N° 1295** y N° 1367 se modificó el artículo 242 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General actualmente contenido en el artículo 263° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG)–, **estableciendo que el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (en adelante, el RNSSC) consolida toda la información relativa al ejercicio de la potestad administrativa sancionadora disciplinaria y funcional ejercida por las entidades de la Administración Pública, así como aquellas sanciones penales impuestas de conformidad con los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4A del Decreto Ley N° 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1106.***

- 2.6 *Asimismo, el artículo 2 del referido Decreto Legislativo N° 1295, modificado por el Decreto Legislativo N° 1367, señala lo siguiente:*

**“Artículo 2. Impedimentos**

(...)

- 2.2 ***Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta.”***  
(Énfasis nuestro)

(...)

- 2.8 *Aunado a lo anterior corresponde resaltar que **la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo 1295, se señala, en relación con el impedimento regulado en el numeral 2.2 de su artículo 2, que con este se “pretende garantizar la probidad e idoneidad en el ejercicio de la función pública, así como el principio de una buena administración, el mismo que constituye un principio implícitamente constitucionalizado en el***

<sup>1</sup> Puede verse el contenido del informe técnico en: [https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes\\_Legales/2022/IT\\_1437-2022-SERVIR-GPGSC.pdf](https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2022/IT_1437-2022-SERVIR-GPGSC.pdf)



**Capítulo IV del Título I de la Constitución mediante el establecimiento del impedimento de acceso a la función pública a aquellas personas que han cumplido su pena por los delitos de corrupción mientras eran funcionarios públicos, perjudicando los bienes jurídicos tutelados por la misma. Ello, tomando en consideración las cualidades axiológicas que deben poseer un funcionario o servidor público a quien se le confía el resguardo de la cosa pública y de los intereses generales.**" (énfasis añadido).

(...)

2.12 De otra parte, **el numeral 2.2, del artículo 2º, del referido decreto legislativo, prevé el impedimento de naturaleza permanente para prestar servicios al Estado, bajo cualquier forma o modalidad, aplicable a las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1106.**

(...)

(...)

2.13 En este contexto, si bien podría observarse que el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1295 no ha previsto la duración de la inhabilitación derivada de una condena penal consentida o ejecutoriada de los delitos detallados en el referido numeral; se debe precisar que, ello es en razón a que este regula un "impedimento" de carácter permanente y no de una "inhabilitación" administrativa o inhabilitación determinada en sede judicial.

**De este modo la rehabilitación en sede penal no conllevaría a la eliminación del impedimento de prestar servicios a favor del Estado bajo cualquier forma o modalidad –inscrito en el RNSSC– por parte de la persona con condena penal consentida o ejecutoriada de los delitos detallados en el 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1295.**

2.14 Finalmente, **en caso el órgano jurisdiccional competente declare mediante resolución judicial la rehabilitación de la condena penal impuesta a una persona, esto último no conllevará a la reincorporación a su anterior puesto de trabajo al haber extinguido, ni la desaparición del impedimento –de carácter permanente– para prestar servicios a favor del Estado bajo cualquier forma o modalidad, debiendo permanecer en el RNSSC.**

(...)"

(Énfasis y subrayado nuestro)

2.5 Conforme a lo expuesto, y en atención a la consulta formulada, los ciudadanos o servidores con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por la comisión de uno de los delitos señalados en el numeral 2.2 del artículo 2 de Decreto Legislativo N° 1295, modificado por el Decreto Legislativo N° 1367, entre los que se incluye el delito de Colusión Simple regulado en el artículo 384 del Código Penal, están impedidos de prestar servicios a favor del Estado bajo cualquier forma o modalidad (función pública o a través de un vínculo civil), de manera permanente, por lo que incluso el cumplimiento de la condena penal o la rehabilitación del condenado no afectará la vigencia de este impedimento, con lo cual, no podrán reincorporarse



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

a su anterior puesto de trabajo ni prestar servicios en cualquier entidad de la administración pública, bajo cualquier modalidad de contratación.<sup>2</sup>

### III. Conclusión

Los ciudadanos o servidores con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por la comisión de uno de los delitos señalados en el numeral 2.2 del artículo 2 de Decreto Legislativo N° 1295, modificado por el Decreto Legislativo N° 1367, entre los que se incluye el delito de Colusión Simple regulado en el artículo 384 del Código Penal, están impedidos de prestar servicios a favor del Estado bajo cualquier forma o modalidad (función pública o a través de un vínculo civil), de manera permanente, por lo que incluso el cumplimiento de la condena penal o la rehabilitación del condenado no afectará la vigencia de este impedimento, con lo cual, no podrán reincorporarse a su anterior puesto de trabajo ni prestar servicios en cualquier entidad de la administración pública, bajo cualquier modalidad de contratación.

Atentamente,

Firmado por

**ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

**ANTONIO STALIN CASTAÑEDA CABANILLAS**

Especialista de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

**DAVE CHRISTOPHER HERRERA GUTIÉRREZ**

Analista Jurídico II

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/aabs/ascc/dchg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2024

Reg. N° 20142-2024

<sup>2</sup> Es preciso indicar que SERVIR publica mensualmente en su portal web (<https://www.gob.pe/15346-registro-nacional-de-sanciones-a-servidores-civiles-rnssc>) el listado de personas que cuentan con inhabilitación, indicándose en la misma si esta tiene alcance para todo el sector público o solo el sector educación, y si es de carácter permanente o temporal.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: WIQZ4UK